

ACTA DE LA SESIÓN 08 EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 2 de septiembre de 2019, se reunieron en la Sala Centro del piso 8 Insurgentes del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), sita en Avenida de los Insurgentes Sur, número 838, piso 8, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, las siguientes personas: la **Lic. Judith Vázquez Arreola**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Lic. Efrén Del Valle Rueda de León**, Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Coordinador de Archivos; **Act. Guillermo López Jiménez**, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el CENAGAS y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control y el **Lic. José Ignacio Maldonado Balvanera**, Secretario Técnico del Comité.

Se encontraban presentes también el **Lic. Adrián Hernández Villegas**, Director Ejecutivo Adjunto de Cumplimiento Regulatorio; **Lic. Patricia Sinaí Camacho Méndez**, Coordinadora de Seguimiento Regulatorio y la **Lic. Brenda Mendoza Romero**, Analista Especializado, todos adscritos a la Unidad de Transporte y Almacenamiento.

El secretario Técnico dio la bienvenida a la Lic. Judith Vázquez Arreola como Presidente Suplente del Comité de Transparencia, personalidad que acreditó mediante oficio CENAGAS-CGPP/00039/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, signado por la Lic. Michelle Salín Jiménez.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 44 fracciones I, II y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se daba inicio a la Sesión 08 Extraordinaria de 2019 preguntando al Secretario Técnico si había quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esa Secretaría informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar.

El Secretario Técnico del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

Acuerdo
CT/18SE/2019



ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el numeral 3.1 fracción I de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, el Comité de Transparencia aprueba el siguiente:

- I. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.**
- II. Aprobación del Orden del Día.**
- III. Asunto para Autorización.**

III.1 Solicitud de la Unidad de Transporte y Almacenamiento para que el Comité de Transparencia confirme, modifique o revoque la clasificación de la información por confidencialidad y reserva, contenida en el contrato UTA/CIM/018/2016, celebrado con Gas Natural México, S.A. de C.V.

Lo anterior, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1811200008119.

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

III. Asuntos para autorización

III.1 Solicitud de la Unidad de Transporte y Almacenamiento para que el Comité de Transparencia confirme, modifique o revoque la clasificación de la información por confidencialidad y reserva, contenida en el contrato UTA/CIM/018/2016, celebrado con Gas Natural México, S.A. de C.V.

Lo anterior, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1811200008119.

En uso de la palabra, el Secretario Técnico del Comité continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en lo establecido en los artículos 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia, mediante oficio UTA/DESUCR/CSR/00016/2019 recibió la solicitud de la Unidad de Transporte y Almacenamiento, para la clasificación de la información por confidencialidad y reserva, contenida en el contrato UTA/CIM/018/2016, celebrado entre CENAGAS y Gas Natural México, S.A. de C.V.



Lo anterior, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1811200008119, por lo que cedió la palabra a los representantes de la Unidad Administrativa para que hicieran una exposición del tema.

Al respecto, en uso de la palabra, el Lic. Adrián Hernández manifestó que se había recibido la solicitud de información con número de folio 1811200008119, en la que se requería el contrato de interconexión y medición del contrato identificado con un número de *USUARIO INT0180501*. Al respecto aclaró que, dentro de los expedientes de la Dirección Ejecutiva de Servicio a Usuarios y Cumplimiento Regulatorio, se encuentra el Contrato de interconexión y medición (CIM) que es identificado y solicitado por el ciudadano como INT0180501, el cuál fue celebrado con Gas Natural México, S.A. de C.V. y que es reconocido como el documento UTA/CIM/018/2016, y que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la solicitud de transparencia, se solicitaba que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de información confidencial y reservada del Contrato referido, así como autorizar la versión pública de dicho documento, conforme lo establecido en el Título Sexto Información Clasificada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTP), el Título Cuarto Información Clasificada de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), y Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al respecto, en uso de la palabra, el Act. Guillermo López cuestionó que en la prueba de daño que se circuló con anterioridad no encontraba de manera clara el tema relacionado al interés público y añadió que les solicitaba incluir en la misma lo referente a ese tema. En consecuencia, el Lic. Adrián Hernández aclaró que se solicitaba la clasificación de la información parcial contenida en el contrato UTA/CIM/018/2016 como reservada, toda vez que en este documento se revelan los siguientes datos relacionados con la ubicación geográfica de un gasoducto y una interconexión en el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG):

- Coordenadas geográficas de la estación de regulación y medición
- Kilómetro o cadenamiento de un gasoducto del SNG
- Kilómetro de la carretera pública donde se encuentra la interconexión

Manifestó que, en particular, el SNG es infraestructura que pertenece al CENAGAS y que es considerada como estratégica, toda vez que esta infraestructura permite el transporte de gas natural a través de más de 18 estados del país, siendo el principal sistema de transporte a nivel nacional al permitir el suministro de dicho hidrocarburo a diversas centrales eléctricas, industrias y usuarios finales.



Añadió que, dicha infraestructura es susceptible de actividades ilícitas que pueden llegar a causar una inestabilidad en la prestación del servicio de transporte, donde en un escenario extremo, se pudiera llegar a dar un desabasto energético en los estados donde se encuentran los gasoductos que conforman el SNG.

Asimismo, se mencionó que no se puede deslindar que ante un posible evento ilícito se pueda generar un daño en la infraestructura del SNG, poniendo en riesgo la vida de las personas físicas que estén cercana a la zona del gasoducto que se vea afectado.

Mencionó que con fundamento en los párrafos anteriores y de conformidad con el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP) se hacía del conocimiento de los integrantes del Comité los siguientes hechos:

- I. Las fracciones I y V del artículo 113 de la LGTAIP, y las fracciones I y V del artículo 110 de la LFTAIP, mismas que están vinculadas directamente con los lineamientos décimo séptimo fracción VIII y vigésimo tercero de los LGMCDIEVP, otorgan el supuesto normativo que expresamente otorga el carácter de información reservada a la solicitud.
- II. En la ponderación de los intereses en conflicto, se menciona que la publicación de la información que se solicita sea considerada de carácter reservada al representar:
 - a. Un riesgo e incremento en la vulnerabilidad de la integridad del SNG ante la posibilidad de la publicación de información que permite la identificación geográfica de la interconexión del contrato UTA/CIM/018/2016, y con ello dar información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura lo cual puede implicar la interrupción del servicio de transporte, y las respectivas pérdidas económicas y afectaciones ambientales.
 - b. Un riesgo en la seguridad, salud y vida de las personas que habitan cerca de las comunidades colindantes a las instalaciones de la mencionada interconexión del SNG, ante un posible acto ilícito por el mal uso de la información de instalaciones.
 - c. Un riesgo en la integridad y vida del personal que se encargará de la operación y mantenimiento de la interconexión.





Por tanto, de darse a conocer dicha información, se generaría un posible daño mayor al existir un riesgo (real, demostrable e identificable para la infraestructura del SNG) que rebasaría el interés público general como se señala en los incisos anteriores.

III. En relación con el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico del CENAGAS, la publicación de esta información pondría en riesgo el cumplimiento del objetivo de este Centro en el sentido de garantizar la continuidad y seguridad de la prestación de los servicios del SNG (artículo segundo del Decreto por el que se crea el CENAGAS).

IV. Por lo que respecta al Riesgo real, demostrable e identificable mencionó lo siguiente:

Riesgo real. El divulgar la información contenida en el contrato UTA/CIM/018/2016 genera un riesgo real, puesto que cualquier persona física va a tener acceso a los datos geográficos y técnicos de la interconexión puede hacer mal uso de ésta. La ubicación geográfica de la interconexión y la estación de regulación y medición puede representar un insumo para que cualquier persona física puede hacer un acto ilícito en las instalaciones (como el robo del hidrocarburo para su comercialización), poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura y de aquellas personas físicas que estuvieran en éstas.

Riesgo demostrable e identificable. El SNG es objeto de tomas clandestinas, siendo éstas la evidencia identificable de que se realizan actos vandálicos en los gasoductos, poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura y las personas que realizan las actividades de operación y mantenimiento en campo.

V. En la acreditación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, se señala lo siguiente:

Circunstancias de modo: La publicación de información que se considera como reservada, generaría que cualquier persona física pueda tener conocimiento de la ubicación exacta del gasoducto del SNG y su trayecto, permitiendo que la seguridad de este sistema se vea permeada al aumentar la probabilidad de tomas clandestinas en la región de la interconexión.

Circunstancias de tiempo. Derivado que el servicio de transporte se realiza en el SNG las 24 horas de los 365 días del año, la clasificación de la información como

Handwritten blue checkmark and scribble.



Handwritten blue signature.





reservada permitirá que el riesgo y posible daño al gasoducto del SNG, en el cual se realizó la interconexión de Gas Natural México, tienda a cero al desconocer la ubicación exacta de la infraestructura, garantizando que la prestación del servicio de transporte se realice de manera continua y confiable.

Circunstancias de lugar: La reserva de información asociada a la ubicación geográfica de la interconexión, de manera exacta, permitirá garantizar la seguridad del gasoducto del SNG en el cual se encuentra la interconexión, y las instalaciones asociadas a la interconexión.

VI. Respecto a la elección de la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, se informa que solamente se está clasificando datos puntuales, tales como coordenadas geográficas y kilometrajes que permiten la ubicación exacta de la interconexión y del gasoducto del SNG, pero se está conservando de manera pública información general como el municipio, estado y nombre de la carretera.

De esa misma manera mencionó que en relación con la Protección de Datos Personales y el secreto comercial previstos en las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estos se clasificaban como confidenciales y que a saber son: nombre, firma, dirección teléfono, puesto y correo electrónico, así como las cantidades de suministro de gas natural y la capacidad de la estación de medición.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

Acuerdo
CT/19SE/2019

PRIMERO. Con fundamento a lo previsto en los Artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 98 fracción I, 113 fracción I y II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, así como en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA la clasificación** parcial de información por **confidencialidad** realizada sobre los datos personales como son:





1. Nombre,
2. Firma,
3. Teléfono,
4. Dirección,
5. Puesto, y
6. Correo electrónico,

Así como:

1. Cantidades de suministro de gas natural, y
2. Capacidad de la estación de medición.

Todo lo anterior, contenido en el contrato UTA/CIM/018/2016 celebrado con la empresa Gas Natural México S.A. de C.V. e instruye a la Unidad de Transporte y Almacenamiento para realizar la versión pública correspondiente.

SEGUNDO. Con fundamento a lo previsto en los Artículos 104, 113 fracciones I y V y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 98 fracción I, 110 fracciones I y V y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como en el numeral 3.1, fracción VII de los Criterios de funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, este Comité **CONFIRMA** la **clasificación** parcial de información por **reserva**, por un periodo de 5 años, de la información contenida en el contrato UTA/CIM/018/2016 celebrado con la empresa Gas Natural México S.A. de C.V. con relación a la siguiente información:

1. Coordenadas geográficas de la estación de medición y regulación,
2. Kilometraje (cadenamiento) del gasoducto que forma parte del Sistema Nacional de Gasoductos y en donde se localiza la interconexión,
3. Kilómetro de la carretera donde se localiza la interconexión,
4. Mapa de interconexión,
5. Diagrama de la estación de regulación y medición, y
6. Mapa de Google Maps donde se señalan las coordenadas geográficas y la ubicación visual de la interconexión.

Todo lo anterior, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1811200008119.



[Handwritten signature]

Asimismo, se instruye al Secretario Técnico para que dé seguimiento al cumplimiento del acuerdo y sean publicados el acuerdo y la resolución que para los efectos se emite, en el apartado de Transparencia de la página:
<https://www.gob.mx/cenagas>

No habiendo más asuntos que tratar siendo las 12:30 horas del día 2 de septiembre de 2019 se dio por concluida la Sesión 08 Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose al Secretario Técnico a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el acta correspondiente. Procediéndose acto seguido a su firma.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Guillermo López Jiménez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Efrén Del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	